

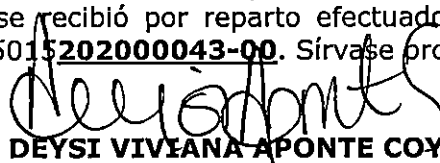
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario, informando que se recibió por reparto efectuado por la oficina judicial y se radicó con el No. 110013105015202000043-00. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el Informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S, por lo cual, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES, identificado con C.C. No. 71.779.527 y T.P. No. 192.922 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, conforme el poder otorgado para tal efecto obrante a folio 1 y 2 del plenario

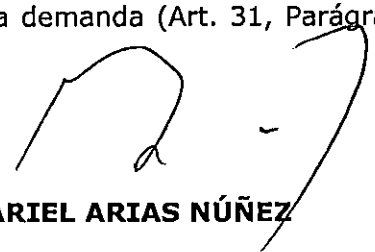
SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por LUISA FERNANDA DÍAZ GONZÁLEZ en contra de **GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., GESTIÓN INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., INTERVENTORÍA Y PROYECTOS S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S. y UNIÓN TEMPORAL DE AUDITORES DE SALUD.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio a las demandadas, en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al **correo electrónico** de la demandada, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

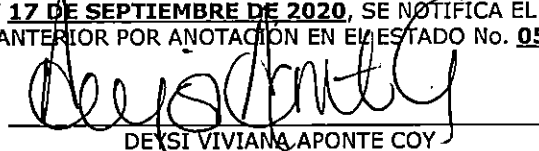
Se advierte a las demandadas que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **057**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Lhc.